



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano Ayuntamiento de **Altamira**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Altamira para el ejercicio fiscal del año 2008**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Marco Jurídico

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local, está facultado para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, que son los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

## **II. Análisis**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2008, es de observarse que contiene los aspectos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando en principio que presenta la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio del documento de mérito, se examina que el autor de la iniciativa plantea un incremento de 0.5 al millar a la tasa del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, en la fracción II de los predios rústicos, al efecto la Dictaminadora acordó no aprobar el incremento planteado en la presente iniciativa, con el propósito de no lesionar la economía de los contribuyentes sujetos de esta clasificación inmobiliaria.

De igual forma se observa que el ayuntamiento promovente plantea actualizaciones en algunas de las tarifas por la prestación de los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, así como también nuevos conceptos y su reclasificación en los derechos en este rubro.

Así mismo del análisis efectuado, observamos igualmente que se plantean adecuaciones en los concepto por la prestación del los servicios en materia de fraccionamientos; así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como también una adecuación a las dimensiones de los anuncios y carteles, y su reclasificación a los derechos de carácter anual por la expedición de las licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de los anuncios o carteles publicitarios.

Hechas las anteriores observaciones, nos motiva a proponer al pleno legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta la economía de los habitantes del municipio, y sí se contará con el medio jurídico para que el ayuntamiento pueda allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal.

**III. Consideraciones de la Dictaminadora**

En relación a las actualizaciones de las tarifas dentro del rubro de derechos por la prestación de los servicios municipales antes citados, en opinión de esta Comisión las estimamos aceptables, toda vez que después de haber analizado las cuotas o tarifas propuestas con relación a la ley vigente, resultan equivalentes a las actuales, considerando además que constituye una medida para el fortalecimiento de los ingresos del Municipio y con ello se beneficie a la población misma.

Asimismo, quienes suscribimos el presente Dictamen estimamos acertado precisar que el Ayuntamiento promovente plantea la posibilidad de cobrar por diversos derechos por la expedición de licencias en materia de urbanización, que contravienen a las limitantes previstas en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, razón por la cual procedimos a realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto que se analiza.

De la misma forma, es conveniente mencionar que esta Comisión Dictaminadora consideró positivo adicionar al texto propuesto del artículo relativo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, suburbana y Rústica, un párrafo a efecto de establecer que la base



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

gravable será determinada conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que aprobó este H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

No obstante que del referido proyecto legal se desprenden actualizaciones en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios anteriormente detallados con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos adecuado hacer por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma con el objeto de hacerlo acorde con los títulos de las leyes de nuestra legislación vigente, modificaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2008**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$ 45,000,000.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 27,150,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 17,500,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 350,000.00
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>\$ 18,500,000.00</b>
a) Certificados y certificaciones.	\$ 2,925,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 10,595,000.00
c) Panteones.	\$ 360,000.00
d) Rastro.	\$ 0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

e) Estacionamiento de vehículos en vía pública.	\$ 0.00
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.	\$ 1,750,000.00
g) Alumbrado público.	\$ 0.00
h) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 300,000.00
i) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 0.00
j) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 80,000.00
k) Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
l) Tránsito y vialidad	\$ 1,300,000.00
m) Seguridad Pública	\$ 360,000.00
n) Protección Civil	\$ 650,000.00
o) Casa de la Cultura	\$ 0.00
p) Asistencia y Salud Pública	\$ 0.00
q) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental	\$ 180,000.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>\$ 130,000.00</b>
<b>IV.- PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 225,000,000.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 6,370,000.00</b>
<b>VI.- ACCESORIOS</b>	<b>\$ 10,500,000.00</b>
<b>VII.- FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 40,000,000.00</b>
<b>VIII.- APORTACIONES, DONATIVOS, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES</b>	<b>\$ 94,500,000.00</b>
<b>IX.- OTROS INGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 440,000,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. La tasa para predios urbanos y suburbanos de Altamira son:



Valor Catastral		Cuota anual sobre el límite inferior	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	131.00	1.6
100,000.01	200,000.00	155.00	1.7
200,000.01	300,000.00	325.00	1.8
300,000.01	400,000.00	505.00	2.0
400,000.01	500,000.00	705.00	2.2
500,000.01	600,000.00	925.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,165.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,425.00	2.8

- II. Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral, y
- III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 10.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

## SECCIÓN TERCERA

### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos y privados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
  - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
  - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II.** Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Espectáculos de teatro, y
  - b) Circos.
- III.** Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, fines de lucro, 2 salarios mínimos.
- IV.** En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO SOBRE PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

**Artículo 11 BIS.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme al decreto 407 del Periódico Oficial del Estado del 28 de Diciembre de 1977.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.** Servicio de panteones;
- IV.** Servicio de rastro;
- V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII.** Servicio de alumbrado público;
- IX.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- X.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XII.** Servicios de seguridad pública;
- XIII.** Servicios de protección civil;
- XIV.** Servicios de casa de cultura;
- XV.** Servicios de asistencia y salud pública;
- XVI.** Servicios en materia ecológica y protección ambiental, y
- XVII.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 13.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

Legalización y ratificación de firmas.	5 salarios mínimos
Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos.	5 salarios mínimos
Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 salarios mínimos
Certificado de residencia.	5 salarios mínimos
Certificado de otros documentos.	5 salarios mínimos
<b>VI.</b> Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Direcciones Municipales.	3 salarios mínimos

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,  
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE  
FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

1.- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar y por registro del mismo plano modificado el 10% de la base del 1 al millar;
- b) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salario mínimos, 2.5% de un salario mínimo, y
- c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

2.- Por cada manifiesto de propiedad:

- a) Por la Revisión 1 salario mínimo;
- b) Por el cálculo 1 salario mínimo;
- c) Por la aprobación 1 salario mínimo, y
- d) Por el registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- 1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario mínimo, y
- 2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- 2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
  - b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
- d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo, y
- e) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salario mínimos, y
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salario mínimos;
- b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
- c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

6.- Localización y ubicación del predio, un salario mínimo.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salario mínimos, y
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.



**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 15.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial	1 salario mínimo
<b>II.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal o fracción del perímetro:  a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 20 metros  b) Habitacional por metro lineal excedente  c) No habitacional, con un frente de 1 hasta 20 metros  d) No habitacional, por metro lineal excedente	3 Salarios  25% de un salario. 6 Salarios  30% de un salario
<b>III.</b> Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:  a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados;  b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados, y  c) Por metro cuadrado excedente	10 salarios mínimos;  20 salarios mínimos;  1% de un salario mínimo.
<b>IV.</b> Por autorización de cambio de Uso de Suelo:  a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados  b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados  c) Por metro cuadrado excedente	30 salarios mínimos; 100 salarios mínimos; 3% de 1 salario mínimo.
<b>V.</b> Por licencia o autorización de construcción o edificación por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:  a) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, popular  b) Para Edificación mayor de 40 metros cuadrados popular-habitación  c) Para Edificación Residencial  d) Para Edificación Comercial	10% de 1 salario mínimo 15% de 1 salario mínimo 25% de 1 salario mínimo 35% de 1 salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

e) Para Edificación Industrial	50% de 1 salario mínimo
f) Por movimiento de tierra, conformación, corte o relleno por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso	1.5% de 1 salario mínimo
g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso	1.5% de 1 salario mínimo
h) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores,	1.5% de 1 salario mínimo
Por impresión de planos en ploter, según los tamaño:	
a) Impresión de 60 x 90 cms	4 salarios
b) Impresión de 90 x 120 cms	8 salarios
c) Por decímetro cuadrado adicional	5% de 1 salario
<b>VI.</b> Por Licencia de Remodelación o Demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:	
a) Por remodelación:	
1. Habitacional	15% de 1 salario mínimo.
2. Comercial	20% de 1 salario mínimo.
3. Para obra industrial	40% de 1 salario mínimo.
b) Por demolición:	
1. Habitacional	2.5% de 1 salario mínimo.
2. Comercial	15% de 1 salario mínimo.
3. Para obra industrial	20% de 1 salario mínimo.
<b>VII.</b> Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:	
a) Para obra de interés social	2.5% de un salario mínimo
b) Para obra mayor de 60 metros cuadrados popular-habitación	4% de un salario mínimo
c) Para obra Residencial	5% de un salario mínimo
d) Para obra Comercial	6% de un salario mínimo
e) Para obra Industrial	7% de un salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p><b>VIII.</b> Por autorización para construcción de antenas de radio, satelital o Similares por altura:</p> <p>a) Hasta 20 metros de altura</p> <p>b) Mayores de 20 metros de altura</p>	<p>250 salarios mínimos</p> <p>400 salarios mínimos</p>
<p><b>IX.</b> Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción</p> <p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada</p> <p>c) De concreto hidráulico ò asfáltico</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura</p>	<p>50% de 1 salario mínimo</p> <p>1 salario mínimo</p> <p>2.5 salarios mínimos por m<sup>2</sup> o fracción</p> <p>1 salario mínimo</p>
<p><b>X.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación</p> <p>b) Por escombro o materiales de construcción</p>	<p>25% de 1 salario mínimo</p> <p>50% de 1 salario mínimo</p>
<p><b>XII.</b> Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio</p>	<p>\$ 2.00 por metro cúbico</p>
<p><b>XIII.</b> Por deslinde de predio urbano o suburbano por cada metro cuadrado o fracción del área:</p> <p>a) Habitacional hasta 120 metros cuadrados,</p> <p>b) Mayores de 201 a 250 metros cuadrados,</p> <p>c) De 251 a 500 metros cuadrados,</p> <p>d) Por los primeros 500 metros cuadrados más metro adicional</p>	<p>5 salarios mínimos;</p> <p>6% de 1 salario mínimo;</p> <p>8% de 1 salario mínimo;</p> <p>7% de 1 salario mínimo.</p>
<p><b>XIV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular</p>	<p>por cada una 1,138 salarios mínimos</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p><b>XV.</b> Por expedición de licencia para construcción de bardas:</p> <p>a) Hasta de 2 metros de altura por metro lineal,</p> <p>b) Por metro excedente a 2 metros de altura,</p> <p>c) Por colocación de cerca de alambre o malla de cualquier tipo por metro lineal</p>	<p>15% de 1 salario mínimo;</p> <p>5% adicional por excedente;</p> <p>10% de 1 salario mínimo.</p>
<p><b>XVI.</b> Por expedición de licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones por metro cúbico</p>	<p>5% de 1 salario mínimo.</p>
<p><b>XVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.</p>	<p>7.5 salarios mínimos.</p>
<p><b>XVIII.</b> Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción.</p>	<p>2.5% de 1 salario mínimo.</p>
<p><b>XIX.</b> Por la certificación de:</p> <p>a) Director Responsable de obra,</p> <p>b) Por cuota anual de inscripción en el padrón de Directores responsables.</p>	<p>30 salarios mínimos;</p> <p>30 salarios mínimos.</p>
<p><b>XX.</b> Por licencias de autorización de Régimen de Condominios por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Condominio horizontal</p> <p>b) Condominio Vertical</p> <p>1. Habitacional</p> <p>2. No habitacional</p>	<p>20% de 1 salario mínimo.</p> <p>10% de 1 salario mínimo.</p> <p>20% de 1 salario mínimo.</p> <p>Cuota mínima 5 salarios.</p>
<p><b>XXI.</b> Por licencia o autorización de uso, cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias</p>	<p>20% del costo de la licencia de construcción.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salario mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 17.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos
<b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible	2% de un salario mínimo
<b>III.</b> Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible	2% de un salario mínimo
<b>IV.</b> Por la autorización de Subdivisión de Predios con una superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas a) De la fracción a subdividir (área mínima a subdividir 120 metros cuadrados)  b) Por el excedente de metro cuadrado	6% de 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción de la superficie total. 6% de 1 salario mínimo por metro cuadrado
<b>V.</b> Por subdivisión de Predios Rústicos:  a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados  b) Superficies de 10,0001 metros cuadrados en adelante; por cada metro cuadrado excedente	1% de 1 salario mínimo por metro cuadrado 0.20% de 1 salario mínimo
<b>VI.</b> Por la autorización de Fusión de Predios a) Por derechos del mismo	6% de 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción, de la superficie total



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>VII.</b> Por la autorización de lotificación y relotificación de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total.	6% de 1 salario mínimo.
<b>VIII.</b> Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible: a) Para fraccionamientos de densidad baja b) Para fraccionamientos de densidad media c).Para fraccionamientos de densidad alta	4% de 1 salario 3% de 1 salario 2% de 1 salario

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 18.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salario mínimos para zona urbana y 4 salario mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS</b>
<b>I.</b> Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios mínimos, anuales.
<b>II.</b> Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios mínimos.
<b>III.</b> Cremación	Hasta 12 salarios mínimos.
<b>IV.</b> Por traslado de cadáveres : 1. Dentro del Estado, 15 salario mínimos; 2. Fuera del Estado, 20 salario mínimos , y 3. Fuera del país, 30 salario mínimos.	
<b>V.</b> Rotura de fosa,	4 salarios mínimos.
<b>VI.</b> Construcción media bóveda,	25 salarios mínimos.
<b>VII.</b> Construcción doble bóveda,	50 salarios mínimos.
<b>VIII.</b> Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
<b>IX.</b> Duplicado de título,	Hasta 5 salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	mínimos.
<b>X.</b> Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
<b>XI.</b> Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
<b>XII.</b> Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
<b>XIII.</b> Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
<b>XIV.</b> Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos, 8 salarios mínimos;	
2. Esculturas, 7 salarios mínimos;	
3. Placas, 6 salarios mínimos;	
4. Planchas, 5 salarios mínimos, y	
5. Maceteros, 4 salarios mínimos.	

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I.** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno, res	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, cerdos	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00

**II.** Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$1.50

**III.** Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo, y

c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00
c) Ganado Ovicaprino	En canal	\$10.00

**V.** Son objeto de los derechos por servicio de rastro, los servicios que presten el Rastro Municipal o en los lugares autorizados a particulares relativos al sacrificio de animales (degüello, pelado y eviscerado) para el consumo al público, así como por el uso de los espacios e instalaciones del Rastro Municipal:

a) El 10% de la tarifa señalada en la fracción I. de este artículo.

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 120 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia, ésta aumentará en dos tantos mas.

**SECCIÓN QUINTA**

**PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

**I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salario mínimos, y

**III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SEXTA**

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O  
CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

**II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 salarios mínimos;
- b) En segunda zona, hasta 7 salarios mínimos, y
- c) En tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**III.** Por la expedición de licencia anual para comerciantes fijos o semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios mínimos.



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 23.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	2 salarios mínimos
II. Examen médico a conductores de vehículos	3 salarios mínimos
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	5 salarios mínimos en la Cd. y 50% de un salario mínimo por Km. en carretera.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario mínimo

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establezcan en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE  
RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos de competencia municipal, al basurero municipal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

**I.** Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

**II.** Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00

**III.** Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00
e) Por recepción de basura proveniente de otros municipios	\$ 38.00 tonelada	No aplica

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

**IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00 ;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00 , y
- c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m<sup>2</sup>

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados, 25 salarios mínimos;
- II. Dimensiones hasta 4.0 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
- III. Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;
- IV. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios mínimos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 6,000.00
II. En eventos particulares	Por evento	\$ 300.00
III. Para comercios	Por turno de 12 horas	\$ 300.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 salarios mínimos.
---	-----------------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas, 10 salarios mínimos por mes
II. Por el uso de instalaciones deportivas: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De 08:00 horas a 15:00 horas, 20 salarios mínimos por evento, y</li> <li>b) De 15:00 horas a 02:00 horas, 30 salarios mínimos por evento.</li> </ul>

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Examen médico general, que incluye análisis clínicos y placa radiográfica de tórax.	\$ 150.00
--	-----------

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA**

**Artículo 34.-** Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 Bis; y en La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

- I. Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 15 salarios mínimos mínimos;
- II. Certificación de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, 250 salario mínimos mínimos;
- III. Certificación para fuentes fijas de emisiones de contaminantes a la atmósfera, 250 salarios mínimos;
- IV. Permiso de descarga de agua residual al sistema de drenaje, 250 salarios mínimos vigente por descarga.
- V. Permiso para el funcionamiento de sistemas de tratamiento y rehusó residuos sólidos municipales, 100 salario mínimos.
- VI. Inscripción en el padrón municipal cómo prestador de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, 50 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 35.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 37.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

**Artículo 38.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

**Artículo 39.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

**Artículo 40.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 41.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 42.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de **3 Salarios mínimos**.

**Artículo 43.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y que el valor catastral no exceda de \$ 400,000.00.

**Artículo 44.-** Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo tendrán una bonificación del 10%, 5%, y 0% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 45.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20% al valor catastral, y
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO**

**DIP. MAGALY VILLANUEVA CORDERO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA**

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**

**VOCAL**

**DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ**

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.*